

“Por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No.900.246.288-1, a la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, otorgada mediante Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900.246.288-5.

Que el señor LUIS ABRAHAM FRAGOZO PEÑALOZA identificado con la C.C. No 77.190.030, manifestando actuar en calidad de representante legal de la sociedad en citas, solicitó a Corpocesar suspensión temporal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021, teniendo como fundamento el cese temporal de actividades operativas, motivado por las condiciones fitosanitarias de un individuo arbóreo, ubicado en el área de operación del lavadero. Posteriormente, en fecha 26 de marzo de 2026, el señor LUIS ABRAHAM FRAGOZO PEÑALOZA, presentó renuncia expresa a la concesión otorgada.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900.246.288-1, a la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, otorgada mediante Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

21 ABR 2026

0194

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900.246.288-I, a la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-42412 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, otorgada mediante Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021.

2

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No 0369 del 3 de agosto de 2021. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900.246.288-I o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceda en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-087-2020